

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Jorge González Jiménez, don Alfonso Nizama Anastasio, don Bolívar Francisco Astudillo Montalbán, don Wilder Emisel Hidalgo Soto, don Edmundo Ignacio Paredes Barberán y don Jesús Edgardo Jibaja Fernández, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.438/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.887 de 2007, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 1.887 de 2007, promovidas por don Tomás Alfonso Moreno Bustamante y don Raúl Peralta Martínez contra “Asepeyo”, “Mutua Universal”, don Rafael Cruz Lizcaño, “Inversiones de Patrimonio Nucafa, Sociedad Limitada”, “Stellar Service 07, Sociedad Limitada”, “Picables, Sociedad Limitada”, “Disco Badén, Sociedad Limitada”, “Lopesalu” y “Fremap”, sobre reintegro de prestaciones, con fecha 18 de noviembre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que con desestimación del recurso formalizado por parte de la representación letrada de los codemandados don Tomás Alfonso Moreno Bustamante y don Raúl Peralta Martínez contra la sentencia del Juzgado de lo social número 2 de los de Ciudad Real, de fecha 10 de abril de 2007, dictada en los autos número 728 de 2006, estimando la demanda interpuesta por don Rafael Cruz Lizcaño contra los recurrentes y otros, procede su íntegra confirmación, con condena en costas a la parte recurrente vencida en el mismo, comprensivas de la minuta de honorarios de los letrados de las partes impugnantes del recurso, si han sido firmados por tales, en cuantía de 200 euros para cada uno de ellos, así como igualmente también procede la condena a la pérdida de los depósitos constituidos para poder recurrir.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 219 y 229 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante la Sala, al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 1887 07, que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 que la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1006, sita en Madrid, calle Barquillo, número 49, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Procédase al la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte, en ignorado paradero, que en lo sucesivo, se efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Stellar Service 07, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.558/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 628 de 2007, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal y don Juan Luis Gordillo Álvarez Valdés.

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—Vistos en grado de apelación ante esta Sec-

ción Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de juicio ordinario número 609 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid, los que ha correspondido el rollo de apelación número 628 de 2007, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante, don José Sainz y Armada, como heredero de don José Sainz y Ramírez Saavedra, representado por el procurador don Argimiro Vázquez Guillén; de otra, como demandado y hoy apelado, don Enrique Falcó Carrión, representado por la procuradora doña María del Carmen Ortiz Cornago, y de otra, como demandados y hoy también apelados, herederos de doña Emilia Carrión Santamarina, en situación procesal de rebeldía, sobre derechos honoríficos.

Siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.

Fallamos

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del demandante don José Sainz y Armada, como heredero de don José Sainz y Ramírez Saavedra contra la sentencia dictada el 28 de febrero de 2007 por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid en los autos de juicio ordinario allí seguidos con el número 609 de 2003, debemos confirmar y confirmamos la indicada resolución. Todo ello con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación, por interés casacional, que podrá prepararse ante esta Sala, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente.

Publicación

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a herederos de doña Emilia Carrión Santamarina, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.491/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de medidas cautelares número 1.533 de 2008, sobre otras materias, a instancias de don Julián Morencia Fernández, con procurador don Francisco Fernández Rosa, contra “Premier Houses

Real Estate, Sociedad Limitada”, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid.—En la ciudad de Madrid, a 28 de noviembre del año 2009.

Dispongo: Que debo acordar y acuerdo el embargo preventivo de la vivienda sita en la calle Cepa, número 6, planta segunda, número 4, de Majadahonda, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Majadahonda, al tomo 2.850, libro 194, folio 214, finca número 11.328, propiedad de la entidad demandada, medida que tendrá efecto una vez la parte actora preste caución por importe de 6.000 euros.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días citando la resolución recurrida y los pronunciamientos que se impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Premier Houses Real Estate, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 11 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.470/09)

**JUZGADO NÚMERO 19
DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de ordinario número 1.188 de 2004, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 5 de febrero de 2008.—Visitos por doña María Isabel Ferrer-Sama Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.188 de 2004, seguidos a instancias de la procuradora doña María del Carmen Barrera Rivas, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, antes “Clea”, asistida por el letrado don Javier Ibáñez Asaturuaga, contra “Construcciones Bersa, Sociedad Anónima”, en rebeldía, don Carlos Bezuñateca Ramírez, representado por el procurador don Julián Caballero Aguado y asistido por el letrado don Jesús Castro Martínez; don José María Bardavio Olidén, en rebeldía, y don Alejandro Merelo Rodríguez, representado por la procuradora doña Carmen García Rubio y asistido por el letrado don Francisco Ríos García, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María del Carmen

Barrera Rivas, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a “Construcciones Bersa, Sociedad Anónima”, en rebeldía; don Carlos Bezuñateca Ramírez, representado por el procurador don Julián Caballero Aguado; don José María Baravio Olidén, en rebeldía, y don Alejandro Merelo Rodríguez a abonar solidariamente a la parte demandante la cantidad de 42.070,85 euros, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días contados desde el siguiente a la notificación conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José María Bardavio Olidén se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

Madrid, a 13 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.158/09)

**JUZGADO NÚMERO 20
DE MADRID**

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 306 de 2003, a instancias de “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, contra don Luis Jesús García-Aranda Olivares y doña Olga López Hernández, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de abril de 2006.—El ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 306 de 2003, promovidos por “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Manuel de Benito Oteo, contra don Luis Jesús García-Aranda Olivares y contra doña Olga López Hernández, representada esta por la procuradora doña María Jesús Mateo Herranz.

Fallo

Estimo la demanda presentada por “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, contra don Luis Jesús García-Aranda Olivares,

condenando a este a que pague a la actora la cantidad de 6.914,78 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de emplazamiento del demandado.

Y estimo en parte la demanda presentada por la misma demandante contra doña Olga López Hernández, condenando a esta a que pague a la actora, de forma solidaria con el señor García-Aranda Olivares, la cantidad de 3.032,08 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de su emplazamiento, siendo la obligación de pago de intereses también solidaria con la obligación de pago de intereses del codemandado señor García-Aranda Olivares. Desestimo la demanda en lo demás.

Condeno a don Luis Jesús García-Aranda Olivares al pago de las costas causadas por la parte actora. No se hace imposición de costas respecto de doña Olga López Hernández.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación a don Luis Jesús García-Aranda Olivares, se extiende la presente.

Madrid, a 4 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.175/09)

**JUZGADO NÚMERO 24
DE MADRID**

EDICTO

Doña Aurora del Moral Zafra, secretaria del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 1.552 de 2005, promovidos a instancias de don José Antonio Sánchez Orellana, representada por la procuradora doña María del Carmen Olmos Gilsanz, frente a doña Carolina Macías Soler, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por don José Antonio Sánchez Orellana, representado por la procuradora doña María del Carmen Olmos Gilsanz y defendido por la letrada doña Esther Díez Castillo, contra doña Carolina Macías Soler, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de doña Carolina Macías Soler y don José Antonio Sánchez Orellana, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1.^a La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.